



PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – EJECUTIVO - RADICADO No. 08433-4089-001-2016-0037400  
DEMANDANTE: ANGELA ALVAREZ DÍAZ, SISLEY, JUANIA y JUAN JOSE DONADO ALVAREZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO

**INFORME SECRETARIAL.** Malambo, 24 de noviembre de 2020.

Señor Juez, a su Despacho informándole que el asesor jurídico externo de la ALCALDÍA DE MALAMBO, Dr. JOSE LUIS CAMPO PINEDA, presentó solicitud de levantamiento de medida cautelar. Sírvase Proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO.** Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el asesor jurídico externo de la ALCALDÍA DE MALAMBO, Dr. JOSE LUIS CAMPO PINEDA, presenta memorial el día 07 de septiembre del presente año, a través del correo institucional, mediante el cual solicita el levantamiento de las medias cautelares ordenadas mediante auto de fecha treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020) y corregido mediante auto de fecha diez (10) de agosto de la misma anualidad.

Revisada la solicitud se observa que la demandada reseña lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1261 de 2012, así:

*“ARTÍCULO 45. NO PROCEDIBILIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar del embargo no aplicará sobre los recursos del sistema general de participaciones ni sobre los del sistema general de regalías, ni de las rentas propias de destinación específica para el gasto social de los Municipios en los procesos contenciosos adelantados en su contra.*

*En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.*

*En ningún caso procederán embargos de sumas de dinero correspondientes a recaudos tributarios o de otra naturaleza que hagan particulares a favor de los municipios, antes de que estos hayan sido formalmente declarados y pagados por el responsable tributario correspondiente.*

*PARÁGRAFO. De todas formas, corresponde a los alcaldes asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del municipio, para lo cual deberán adoptar las medidas fiscales y presupuestales que se requieran para garantizar los derechos de los acreedores y cumplir con el principio de finanzas sanas.”*

Así mismo manifiesta que con relación a la inembargabilidad de los recursos tributarios en cabeza del contribuyente o los llamados “embargos en la fuente” reiteró el criterio de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio según el cual “los embargos en la fuente sobre obligaciones tributarias a favor de entidades territoriales (...) no pueden ser objeto de embargo antes de completarse todos los elementos que configuran el cumplimiento de la obligación y determinan la exigibilidad de esos recursos por dichas entidades”, es decir, antes de que el dinero salga de la órbita del contribuyente y sea efectivamente declarado y pagado ingresando a las cuentas de las entidades territoriales, atendiendo siempre a los principios de anualidad y legalidad del presupuesto.

Por lo antes expuesto, se procede a revisar el expediente, encontrando que mediante auto de fecha treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), se ordenó lo siguiente:

*“El embargo y secuestro de los dineros por concepto de impuesto que tributan las empresas pertenecientes al municipio de malambo ACESCO, PIMSA, ACEROS CORTADOS, FERRASA S.A, COLANTA, INDUSTRIAS DEL MAIZ, TECNIPAN LTDA, TRASALIANCO, PROMIGAS, BATERIAS WILLARD, PROMIGAS, PUERTO PIMSA, BATALLON VERGARA Y VELASCO, SOMEX S.A. INGREDIOM COLOMBIA, CREVON TEXACO, POSTOBON, OLIMPICA, PURO POLLO, COLCARNES DEL CARIBE, AGROPECUARIA SANTA CRUZ, PUERTO PIMSA S.A., FRIGOECOL, ÉXITO, FERRETERIA SAMIR, SURTIMAX, ARA, ACONDESA, FERRETERIA LA GLORIA, FERRETERIA LA ORIENTAL, OLIMPICA Y DEMAS EMPRESA.”*



PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – EJECUTIVO - RADICADO No. 08433-4089-001-2016-0037400  
DEMANDANTE: ANGELA ALVAREZ DÍAZ, SISLEY, JUANIA y JUAN JOSE DONADO ALVAREZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO

Así las cosas, se observa en el artículo 45 de la Ley 1261 de 2012, en su párrafo tercero (3º) que con relación a las sumas de dinero correspondientes a recaudos tributarios o de otra naturaleza que hagan particulares a favor de los municipios no procederán “antes de que estos hayan sido formalmente declarados y pagados por el responsable tributario correspondiente”, de lo que se puede inferir que, cabe la medida cautelar ordenada por este Despacho antes señalada, una vez sean formalmente declarados y pagados por el contribuyente, teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa se dictó auto de seguir adelante la ejecución de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) contra la demandada ALCALDÍA DE MALAMBO.

Así las cosas, considera esta Agencia Judicial que no le asiste razón al asesor jurídico externo de la ALCALDÍA DE MALAMBO, Dr. JOSE LUIS CAMPO PINEDA, con relación a la solicitud de levantamiento de medida cautelar, siendo procedente en el presente caso una aclaración con respecto a la orden de embargo objeto de debate, toda vez que en el mismo no se especificó a donde debe ir dirigida dicha medida cautelar, razón por la que se ordena aclarar el numeral 1º del resuelve del auto de fecha treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), en el sentido que se ordena el embargo y secuestro de los dineros por concepto de impuesto que tributan las empresas pertenecientes al municipio de malambo ACESCO, PIMSA, ACEROS CORTADOS, FERRASA S.A, COLANTA, INDUSTRIAS DEL MAIZ, TECNIPAN LTDA, TRASALIANCO, PROMIGAS, BATERIAS WILLARD, PROMIGAS, PUERTO PIMSA, BATALLON VERGARA Y VELASCO, SOMEX S.A. INGREDIOM COLOMBIA, CREVON TEXACO, POSTOBON, OLIMPICA, PURO POLLO, COLCARNES DEL CARIBE, AGROPECUARIA SANTA CRUZ, PUERTO PIMSA S.A., FRIGOECOL, ÉXITO, FERRETERIA SAMIR, SURTIMAX, ARA, ACONDESA, FERRETERIA LA GLORIA, FERRETERIA LA ORIENTAL, OLIMPICA Y DEMAS EMPRESA, una vez estos hayan sido formalmente declarados y pagados por dichas empresas a la ALCADÍA DE MALAMBO.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

### RESUELVE

1. Aclarar el el numeral 1º del resuelve del auto de fecha treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), en el sentido que se ordena el embargo y secuestro de los dineros por concepto de impuesto que tributan las empresas pertenecientes al municipio de malambo ACESCO, PIMSA, ACEROS CORTADOS, FERRASA S.A, COLANTA, INDUSTRIAS DEL MAIZ, TECNIPAN LTDA, TRASALIANCO, PROMIGAS, BATERIAS WILLARD, PROMIGAS, PUERTO PIMSA, BATALLON VERGARA Y VELASCO, SOMEX S.A. INGREDIOM COLOMBIA, CREVON TEXACO, POSTOBON, OLIMPICA, PURO POLLO, COLCARNES DEL CARIBE, AGROPECUARIA SANTA CRUZ, PUERTO PIMSA S.A., FRIGOECOL, ÉXITO, FERRETERIA SAMIR, SURTIMAX, ARA, ACONDESA, FERRETERIA LA GLORIA, FERRETERIA LA ORIENTAL, OLIMPICA Y DEMAS EMPRESA, una vez estos hayan sido formalmente declarados y pagados por dichas empresas a la ALCADÍA DE MALAMBO. Líbrese el respectivo oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
MALAMBO - ATLÁNTICO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 109 de fecha 16 de diciembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

NGH



PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – EJECUTIVO - RADICADO No. 08433-4089-001-2016-0037400  
DEMANDANTE: ANGELA ALVAREZ DÍAZ, SISLEY, JUANIA y JUAN JOSE DONADO ALVAREZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO

Malambo, 24 de noviembre de 2020.

Oficio No. 0

SEÑORES  
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO  
Ciudad

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – EJECUTIVO  
RADICADO No. 08433-4089-001-2016-0037400  
DEMANDANTE: ANGELA ALVAREZ DÍAZ, SISLEY, JUANIA y JUAN JOSE DONADO ALVAREZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO

Por medio del presente oficio, este Juzgado le comunica, que, mediante auto de la fecha, resolvió:

*“Aclarar el el numeral 1º del resuelve del auto de fecha treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), en el sentido que se ordena el embargo y secuestro de los dineros por concepto de impuesto que tributan las empresas pertenecientes al municipio de malambo ACESCO, PIMSA, ACEROS CORTADOS, FERRASA S.A, COLANTA, INDUSTRIAS DEL MAIZ, TECNIPAN LTDA, TRASALIANCO, PROMIGAS, BATERIAS WILLARD, PROMIGAS, PUERTO PIMSA, BATALLON VERGARA Y VELASCO, SOMEX S.A. INGREDIOM COLOMBIA, CREVON TEXACO, POSTOBON, OLIMPICA, PURO POLLO, COLCARNES DEL CARIBE, AGROPECUARIA SANTA CRUZ, PUERTO PIMSA S.A., FRIGOECOL, ÉXITO, FERRETERIA SAMIR, SURTIMAX, ARA, ACONDESA, FERRETERIA LA GLORIA, FERRETERIA LA ORIENTAL, OLIMPICA Y DEMAS EMPRESA, una vez estos hayan sido formalmente declarados y pagados por dichas empresas a la ALCADÍA DE MALAMBO. Librese el respectivo oficio.”*

Sírvase proveer de conformidad con lo ordenado, al momento de enviar comunicaciones a este despacho por favor citar radicado del proceso y partes.

Atentamente

NATALIA GONZALEZ HERNANDEZ  
Citadora

